

Expediente: **376/21**

Carátula: **JUAREZ ROQUE ANTONIO C/ ZOTTOLA ANGEL ROBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **05/12/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ZOTTOLA, ANGEL ROBERTO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23245940289 - JUAREZ, ROQUE ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 376/21



H20461490673

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

**JUICIO: JUAREZ ROQUE ANTONIO c/ ZOTTOLA ANGEL ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 376/21. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I .-**

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **JUAREZ ROQUE ANTONIO c/ ZOTTOLA ANGEL ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO- EXPTE: 376/21**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21.09.2021, se presenta el actor **ROQUE ANTONIO JUÁREZ, D.N.I. N° 16.944.891**, con domicilio en Calle Rivadavia n° 035, Barrio San Martín, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, con el patrocinio del letrado Roque Fernando Rodríguez, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ANGEL ROBERTO ZOTTOLA, D.N.I. N° 16.132.936**, con domicilio en Manzana B, casa 75, Barrio Güemes, de la ciudad de Alderete, Dpto Cruz Alta, por la suma de **\$150.000.-** (pesos: ciento cincuenta mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de: **\$ 150.000.-** con fecha de suscripción el día 22.05.2021, el cual encontrándose vencido en fecha 22.06.2021, no fue cancelado.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 22.10.2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Confeccionada planilla fiscal en fecha 13.11.2024 y formado el correspondiente cargo tributario en fecha 25.11.2024, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

El pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 214 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Roque Fernando Rodríguez en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$150.000.- al que se adiciona el interés de \$ 373.954,19.- calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 22.06.2021 día de la mora y hasta el dictado de esta sentencia, lo que asciende a la suma de \$ 523.954,19 .- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$523.954,19.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$523.954,19 - 30\% = \$366.767 \times 12\% = \$44.012.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **\$ 440.000 (Pesos: cuatrocientos cuarenta mil)** incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCP y C., 101 del Decreto- Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **ROQUE ANTONIO JUÁREZ, D.N.I. N° 16.944.891**, en contra de **ANGEL ROBERTO ZOTTOLA, D.N.I. N° 16.132.936**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$ 150.000.- (Pesos ciento cincuenta mil)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-REGULAR HONORARIOS al letrado Roque Fernando Rodriguez patrocinante del actor, en la suma de **\$ 440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil)**, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

III°.- COSTAS, según se considera.-

IV°.- HAGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V°.- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.